Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandantes	Juan Rafael Sosa Jiménez y otro
Demandados	Fabiola Sosa Jiménez y otros
Radicado	**05001400301420210004800**
Auto	
Asunto	Rechaza no subsanó requisitos

Toda vez que revisado el sistema de gestión judicial, no reporta memorial de subsanación de requisitos para el proceso de la referencia, y atendiendo que el término concedido para subsanarlos exigidos por el Despacho mediante auto del 13 de julio de 2021, notificado por estados del 14 de julio de 2021, expiró sin que se diera cumplimiento a lo requerido, incluso se advierten memoriales a posteriori del auto inadmisorio, solicitando impulso procesal y el auto inadmisorio de la demanda y respuesta vía dirección electrónica al apoderado informando las formas de acceso a dicha providencia, razón por la cual, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por **JUAN RAFAEL SOSA JIMÉNEZ** y **YUNES ANDRÉS AGUDELO SOSA** en contra de **FABIOLA** y **MARÍA ROCÍO SOSA JIMÉNEZ, LUIS FELIPE SOSA RENDÓN, ÁLVARO QUINTERO SOSA, DAVID QUINTERO SOSA, JORGE MARIO SOSA ORIEGO, JUAN DAVID SOSA RENDÓN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y

PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO. COMUNICAR la presente providencia a la Personería de Medellín, en virtud del trámite que conoce dicha dependencia en razón a solicitud que fuere elevada por el aquí apoderado.

TERCERO. ORDENAR dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital, toda vez que la demanda fue presentada por medios digitales, y no hay título bajo custodia del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3a9a0d5bfbfee038e9af8fba9f5892ebadbf4423528e77cbd5cfbc1fd9d22e**
Documento generado en 02/08/2021 03:16:20 PM